

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1922

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-1922

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA. (GOBIERNO Y JUSTICIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04027

Publicada el: 23-10-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Deuda pública, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.420

Rollo: 98

Posición: 2203

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 23 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4027

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. RODOLFO CHIARI. Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY. Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES. Secretario de Instrucción Pública. JETHA B. DUNCAN. Secretario de Fomento. JOSE M. FERNANDEZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO. Ley 13 de 1922, de 18 de Octubre. PODER EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. SECRETARIA DE FOMENTO. OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JORDANO DE LA CIRCUNDA. Acta de la sesión sufriendo por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado segundo del Circuito. Avisos Oficiales. Edictos.

PODER LEGISLATIVO

LEY 13 DE 1922 (DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. La Asamblea Nacional de Panamá. DECRETOS. Artículo único. Abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

CAPITULO 1º

Artículo 1º. Para pagar los sueldos de cinco (5) Escribanos Suplementarios de la Asamblea Nacional, que vienen prestando sus servicios tres días desde el 2 de Septiembre próximo pasado y los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de este mes, la suma de mil trescientos cincuenta balboas B. 1,350.00.

El Presidente. J. A. JIMENEZ. El Secretario. Juan Arceles de Q. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Octubre de 1922. Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. S. CHIARI.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 235. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 235.—Panamá, Octubre 14 de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor J. L. Hoover, que se permita al ingreso a esta República del señor J. A. Moe, marino de Barbados y antiguo residente de esta ciudad, quien se ausentó para Barbados en el mes de Agosto de este año, dejando aquí un taller de Sesterma. Como el memorialista acompaña varios recibos por los cuales conmina que Moe es dueño del dicho taller, y que por consiguiente cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento.

SE RESUELVE: Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Barbados para que permita el embarque,

con destino a esta República, del señor L. A. Moe.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1922 (DE 17 DE OCTUBRE) por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, DECRETOS:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Domingo Nolasco, para Sirviente de la Balanza Oficial y pólizaje en su reemplazo al señor Euginio Moscoso.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 73 DE 1922 (DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se reforman los artículos 12 y 16 del decreto número 118 de 2 de Agosto de 1919. El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Primero. Que en virtud de acuerdo celebrado entre las autoridades municipales del Distrito de Panamá y las autoridades de Sanidad, los reses sacrificadas diariamente en el Matadero Público deberán quedar depositadas en este hasta las 2 a. m. del día en que las carnes van a ser ofrecidas en venta en el Mercado.

Segundo. Que por ese motivo pueden hacerse satisfactorio en las horas en que el Mercado Público debe permanecer abierto.

DECRETOS:

Artículo 1º. El Mercado Público de la ciudad de Panamá se abrirá todos los días del año desde las 5 a. m. hasta la 1 p. m., para las operaciones regulares de compra y venta. Desde la 1 p. m. hasta las 5 p. m. el edificio se mantendrá cerrado para los efectos del aseo y desinfección diarios. Desde las 5 p. m. hasta las 6 p. m., se abrirá nuevamente, para recibir, en depósito, los productos y demás artículos destinados a la venta del siguiente día. A las 6 p. m. se clausurará invariablemente, hasta las 5 o 1/2 de la mañana, hora en que se abrirá otra vez con el objeto exclusivo de recibir las carnes destinadas al consumo público y que deben pesarse, destazarse y distribuirse para la venta, operación en la cual sólo intervendrá y será admitido en el Mercado los dueños de las reses sacrificadas, los matarifes, los vendedores al por menor y los empleados de éstos, quienes irán provistos de una tarjeta especial de admisión en la cual no podrán entrar al edificio a dichas horas. Finalmente, a las 5 de la mañana, todas las puertas del Mercado se abrirán para los negocios del día.

Artículo 2º. Queda absolutamente prohibida la entrada de particulares al Mer-

cado Público durante las horas no permitidas por la anterior disposición, con excepción de los empleados del servicio, los Agentes de Policía, los funcionarios de justicia en ejercicio de la misión de su cargo y solamente para los efectos de su actuación, y con excepción de aquellos individuos a quienes, por motivo especial, se permite la entrada en horas determinadas.

Artículo 3º. Quedan reformados, pero sólo en lo que concierne al Mercado, los artículos 12 y 16 del Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, que organizó el servicio, y fijó las tarifas del Mercado Público y Muelle Fiscal anexo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, 17 de Octubre de 1922.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, regla 3ª de la Ley 63 de 1917, acéptase los señores Benedito Hermanos los socios del cuarto empréstito de la Libertad distinguidos con los números 104995979, por B. 10.000, D06899784, por B. 500.00 y D05440475, por B. 50.00, para responder de las obligaciones contraídas con el Gobierno en virtud de la Escritura que se efectuó en el Almacén General del Gobierno el día 28 de Septiembre último y que se refirió a la compra de materiales para la Imprenta Nacional, la que les fue adjudicada definitivamente a los mencionados señores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Octubre 20 de 1922.

RESUELTO:

Concédese a los señores J. v. d. Hans R. & Co. el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos de Norte América, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (1) Cuatro cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Atropina y Morfina. (2) Cuatro cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Atropina. (3) Cinco cajas de cuatro tubos de veinticinco tabletas hipodérmicas cada uno de Clorhidrato de Heroína. (4) Cinco libras de goma de opio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.